

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, informando que los entes demandados recorrieron el traslado dentro del término de ley y que conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y 11567 del 5 de junio de 2020 se levantaron los términos. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 12 de junio de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Elena Illera Trujillo vs. Colpensiones y otros. Rad. 2018-00464-00.

INTERLOCUTORIO No. 780

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura el PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, que dispuso el levantamiento de términos en los procesos de nulidad de traslado en los que se encuentre pendiente realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y considerando que dentro del presente asunto la parte pasiva se notificó del auto admisorio y recorrió en debida forma el traslado, el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase por levantada la suspensión de términos en el presente proceso.
- 2.-Téngase por contestada la presente demanda.
- 3.-Señalar el día **16 de julio de 2020 a las 10:30 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, **INSTANDO** a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que atendiendo las condiciones de aislamiento obligatorio ordenadas por los Decretos 457, 531, 539, 636 y 806 de marzo 22, abril 8, mayo 16 y 4 de junio de 2020, respectivamente, así como con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se realizará virtualmente a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ **y que deben tener previamente instalada en su computador todos los que intervendrán en la audiencia.**
- 4.-Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:
 - 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**; igualmente deberán remitir escaneado, con anterioridad a la fecha, su documento de identidad y tarjeta profesional, oportunamente se les notificará, a través de correo electrónico o número telefónico que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia.

6.-Reconocer personería a la Abogada Yolanda Herrera con C.C. 31271414 y T.P. 180706 del CSJ para que actúe como apoderada de Colpensiones y a Ana María Rodríguez Marmolejo, con C.C. 1151946356 y con T.P. 253718 del CSJ para que actúe como apoderada de Porvenir S.A.

7.-Tengase por revocado el poder conferido por Colpensiones a Yolanda Herrera Murgueitio y reconózcase personería a María Juliana Mejía Giraldo, con C.C. 1144041976 y T.P. 258258 del CSJ para que obre como apoderada principal de Colpensiones y a Jorge Albeiro Moreno Solís, con T.P. 253865 y C.C. 1144167557 como su sustituto

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

Jlco.

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. **028** FECHA: **17/06/2020**

HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS -
SECRETARIA